

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	10'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 107 de 17 Abril).

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
11	Dirección general de Correos y Telégrafos—Cabuérniga (Santander).	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
12	Idem.—Cardejón (Soria).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
13	Idem.—Fréscano (Zaragoza).	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
14	Idem.—La Almolda (Zaragoza).	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
15	Audiencia de Madrid.	1. ^a	Mozo de estrados.	500	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
16	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Guardia municipal suplente.	»	»	»	Tiene derecho a ocupar vacante cuando ocurra.
			Idem.	»	»	Idem id.	
			Idem.	»	»	Idem id.	
17	Audiencia provincial de Málaga.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
35	Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia).	1. ^a	Guarda de campo.	456 25	»	»	»
36	Idem.	1. ^a	Voz pública.	60	»	»	»
37	Idem.	1. ^a	Peatón correo.	182 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
38	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Músico de segunda de la banda.	»	182'50	»	»
39	Idem.	1. ^a	Músico de tercera de la banda.	»	91'25	»	»
40	Idem.	1. ^a	Idem.	»	91'25	»	»
41	Ayuntamiento de Sarria (Lugo).	1. ^a	Músico de cuarta de la banda.	»	60	»	»
42	Idem.	1. ^a	Portero.	547 50	»	»	»
43	Juzgado de primera instancia de Sarria (Lugo).	2. ^a	Guardia municipal armado con obligación de serenar.	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
		1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Abril próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública
Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra numeraria de Metalisteria y Cerámica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignando en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 del mes actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

1.^o Presentación de una breve Memoria explicando el concepto de la asignatura y método de enseñanza.

2.^o Cada opositor contestará, en el espacio de una hora, á cinco preguntas referentes á Metalisteria, y otras cinco sobre Cerámica, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase puestas por el Tribunal, y que versarán sobre las materias siguientes:

Para Metalisteria:
Conocimiento de los diferentes metales. Trabajo de los mismos me-

tales precisos, formas más apropiadas para los metales y su decoración. Historia de la Metalisteria.

Para Cerámica:
Conocimiento del material. Su manipulación. Moldeado y torneado. Cocción de los barro. Colocación y esmaltes. Historia de la Cerámica.

3.^o Ejercicios gráficos, que serán cuatro, dos para metalisteria y dos para cerámica:

El primero consistirá en la copia de un objeto de metalisteria, el mismo para todos los opositores, en la forma y á la escala que el Tribunal determine.

El segundo en la copia de otro objeto ó detalle de cerámica, con las mismas condiciones y acuarado.

El tercero en un proyecto de una obra de metalisteria, sacada á la suerte entre varias elegidas por el Jurado.

El dibujo en croquis del proyecto, cuyo asunto será el mismo para todos, le harán en ocho horas, y encerrados los opositores con las formalidades reglamentarias; y después en seis días, trabajando ocho horas en cada uno, lo desarrollarán en sus tres proyecciones, acuarándolo y acompañándolo de perfiles y detalles al tamaño natural, y acotados como si fueran para su ejecución completa.

El cuarto ejercicio gráfico consis-

tirá en la composición de un motivo para cerámica, cuyo croquis se hará asimismo en ocho horas en la forma del anterior, y su desarrollo modelado en barro, en seis días, á ocho horas de trabajo.

La escala de los dibujos y las condiciones de los ejercicios se determinarán por el Jurado, en vista del asunto que haya salido á la suerte entre seis de cada clase, que elegirá dicho Jurado.

En todo lo que no se oponga á este programa, los ejercicios se efectuarán en la forma prescrita por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de la Memoria que se pide en el primer apartado del programa que antecede; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de

pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.^o del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—
El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 99 de 9 Abril.)

Quinta sección.

Número 2.063.

TESORERÍA DE HACIENDA

de l

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Esta Tesorería de Hacienda con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Mediante á no haber satisfecho los contribuyentes que se expresan en la precedente factura, las cuotas que á cada uno se les señala, y resultando que del expediente instruido al efecto, que el Agente que fué de la zona 7.ª de quienes proceden dichos valores, no ha presentado los expedientes de apremio que debió instruir á pesar de haber sido requerido para ello, no pudiendo por lo tanto, fijar la situación de los mismos; como consecuencia del acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 31 de Agosto último, y en conformidad á lo que dispone el artículo 11 de la vigente instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia de si que en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicación reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al arrendatario de las Contribuciones en esta provincia, el cual firmará el recibo de las faturas que queden en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo, estampando el sello de mi dependencia, en Murcia á 14 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 1.944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento de acuerdo con el informe del Sr. Regidor Síndico, acordó aceptar y fijar las cuentas generales de este Municipio correspondientes al período de 1899 á 1900, y que se expongan al público por quince días.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto de presupuesto adicional que se ha de refundir con el ordinario que rige.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Enero último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes, y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante dicho mes de Enero.

La Corporación quedó enterada de que se han entregado en la Hacienda pública las cédulas personales que han resultado sobrantes al terminar el período de recaudación voluntaria, y de que se ha ingresado en el Tesoro público la parte que le corresponde de las ventas.

Se aprobó una cuenta de 22 pesetas por los gastos causados al ingresar en el Tesoro público la parte que le corresponde de las cédulas personales expendidas en el período de recaudación voluntaria.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el presupuesto adicional formado por la Comi-

sión de Hacienda para el año corriente, acordando que se expongan al público por quince días, y que transcurridos éstos se someta á la aprobación de la Junta municipal.

El Ayuntamiento en vista de lo que dispone la Real orden de 29 de Diciembre último, el cap. 10 de la ley de Reclutamiento y el 5.º del Reglamento dictado para su ejecución, acordó: Que el día 4, primer Domingo de Marzo, se proceda á la revisión de los mozos procedentes de los tres reemplazos anteriores que disfrutan excepciones: Que se citen en forma á los mozos que se han de revisar: Nombrar tallador para las operaciones de revisión á D. Francisco López Pascual, Sargento licenciado del Ejército: Nombrar para los reconocimientos facultativos á los Médicos titulares D. Francisco Puerta Sánchez y Don Elías Artero Egea: Que se invite á D. Juan Bernal Muñoz y á D. Antonio González Mateo, Oficiales del Ejército que residen en esta localidad, para que concurren al acto de la revisión de excepciones á presentar la talla de los mozos: Nombrar á los mozos del sorteo de 1901 Antonio Fernández Puerta, Juan Sánchez Pérez, Juan López Martínez y Cecilio Hernández Jiménez, ó á los padres de éstos, para que declaren en los expedientes de pobreza que se instruyan; Y que en el expresado día 4 de Marzo, al constituirse el Ayuntamiento no tomen parte en los acuerdos los Concejales que se hallan comprendidos en la incompatibilidad que determina el art. 92 de la ley.

Ordinaria del día 18.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación suscrita por D. Agustín Malo y Algar, presbítero, en que participa que ha sido nombrado Cura Rector de esta iglesia, y que llegará á la población en el día de hoy, y en su vista acordó que salga á esperarle á las afueras del pueblo esta Corporación acompañada de sus dependientes, y que en el acto del recibimiento se le conteste ofreciéndose á dicho señor tanto oficial como particularmente para todo cuanto tienda al bienestar de esta villa.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó donar para la Exposición que se proyecta en Murcia para los meses de Abril y Mayo de este año, la cantidad de 250 pesetas que se pagarán con cargo al capítulo de imprevistos, haciendo constar que no se puede hacer el donativo de mayor suma, en vista de la situación precaria porque atraviesa este Municipio.

Se acordó que inmediatamente se proceda á la composición del camino vecinal denominado del Tobar, encargando de este servicio al Concejil D. Francisco Carreño, el cual presentará las oportunas cuentas.

Siendo de imprescindible necesidad adquirir un reloj de torre para la villa, y no pudiendo hacerlo el Municipio por falta de fondos, se acordó promover una suscripción nombrando á los Sres. Concejales D. José María Puerta López, Don Francisco Carreño Puerta y D. Juan Benito Moreno Palacios, para que

en comisión gestionen lo necesario hasta conseguir cantidad bastante para la adquisición del reloj que se proyecta.

Se aprobaron dos cuentas de gastos por conducir fondos á Murcia en Enero y Febrero de este año con destino á la Hacienda, por consumos.

Bullas 10 de Marzo de 1900.—El Secretario, Sánchez.

Diligencia.—En sesión ordinaria de esta fecha ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.

Bullas 11 de Marzo de 1900.—El Secretario, Sánchez.—V.º B.º: P. I., Puerta.

Número 2.053.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que en virtud de lo prevenido en los artículos 56 y 57 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todos los dueños ó aparceros de ganados sujetos al pago de la contribución territorial, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la fecha del presente, relación de los que posean con designación de su clase y demás circunstancias que señala la regla 1.ª del art. 56, cuyos datos son necesarios para instruir el expediente de recuento de ganadería para el año 1901.

También se hace saber: Que hasta el día 30 de los corrientes pueden presentar en este Ayuntamiento los contribuyentes de este término municipal, las relaciones de transmisión de dominio de fincas rústicas y urbanas no figuradas en apéndices anteriores.

Totana 5 de Abril de 1900.—Eleuterio Garriguez.

Anuncios.**EL NUEVO AÑO ECONÓMICO**

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50